

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2731/24

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del siguiente expediente:

-354/2024 Modificación de varias Ordenanzas Fiscales 2024

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y se han de exigir en cada Entidad Local (art. 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (art. 15 y 38.1) y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición y ordenación o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (art. 15 y 59.2).

En el ejercicio 2019 se rebajó el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al 0,55, tratando de paliar las consecuencias del COVID, pero el resultado presupuestario del último ejercicio aconseja su actualización, dado el incremento de los costes soportados del Ayuntamiento de Navaluenga.

Los servicios públicos que se financian con tasas, precios públicos o tarifas, es necesario actualizarlos en el porcentaje mínimo del 20%, pues los concesionarios y proveedores de dichos servicios, inevitablemente actualizan sus precios con el paso de los años, produciendo un déficit del servicio y una diferencia considerable respecto del ingreso con el coste, si no se actualizan.

En el marco de la normativa anterior, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Navaluenga (previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente) la adopción del correspondiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales y no fiscales, conforme al ANEXO que se acompaña detallado a la presente propuesta,

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por un periodo de treinta días, mediante anuncio que ha de publicarse en el tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, determinar que el acuerdo provisional pase a elevarse a definitivo automáticamente con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- El texto íntegro del acuerdo definitivo y el texto de la modificación de las Ordenanzas deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que entre en vigor y comience su aprobación, hasta que se haya llevado a cabo dicho trámite.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica, resultando:

Artículo 2. Tipo de Gravamen y Cuota

2.1. Bienes de naturaleza urbana:

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por 100.
- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO.

Se modifica, resultando:

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y de destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas.

Se entiende por vivienda la construcción o inmueble destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

- Ubicadas en el casco urbano 32,58 €/año.
- Ubicadas en extrarradio, suelo urbano/urbanizable 54,26 €/año.
- Ubicadas en suelo rústico 54,26 €/año.

La determinación de los límites de cada zona se realizará conforme a la normativa urbanística vigente en el municipio de Navalunga, recogida en las Normas Urbanísticas Municipales (NUMN).

Epígrafe 2. Locales. Comerciales e industriales 81,38 €/año.

En caso de cese o falta de actividad, se aplicará la tarifa o cuota tributaria mínima: 32,58 €.

Epígrafe 3. La cuota tributaria por transportes, tratamiento de reciclado y eliminación de residuos a la Planta de reciclado del Consorcio de Medio Ambiente de la Diputación de Ávila sita en El Barraco (Ávila), consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, establecimiento o vivienda, que se determinará en función del coste repercutido en el municipio por el Consorcio Provincial, en función de las toneladas de residuos reciclados procedentes de Navalunga y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa anual 26,40 €.

Estas cuotas se incrementarán anualmente en el porcentaje correspondiente a las inversiones realizadas para mejoras del servicio, amortizables en seis años de ser muy elevadas. En todo caso las cuotas se incrementarán según lo establecido en el IPC anual.

Epígrafe 4. Servicios especiales. (A demanda de particulares o subsidiarios por la Administración Local)

4.1. Retirada de enseres a demanda y en domicilio: deben estar “a la puerta” del domicilio, solar o finca:

- Enseres pequeños: 6 € (aparatos microondas, tv., hornos, muebles pequeños y similares).
- Enseres grandes y pesados: 12 € (colchón, frigorífico, lavadora, y similares)
- Camión: 60 € (cabida).

4.2. Retirada de residuos vegetales en contenedores: Se deposita en finca particular y se recoge una vez lleno:

- Contenedor pequeño 18 €.
- Contenedor grande 24 €.

4.3. Servicios por razones de salubridad, higiene y ornato público, a demanda

Particular: Operaciones de limpieza de solares, fincas particulares y otros recintos; retirada de avisperos, colmenas, plagas de insectos y otros, en fincas o recintos particulares.

Por hora de servicio de vehículo y operarios municipales 60,00 €/hora o fracción.

ORDENANZA FISCAL N 12.-REGULADORA de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE E.D.A.R., DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA (Ávila).

Se modifica, resultando:

ANEXO I

TARIFAS DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE E.D.A.R.

- 1.- CUOTA FIJA por semestre: 6,00 euros.
- 2.- CUOTA VARIABLE, por semestre: 0,34 euros/m³ agua consumida/depurada.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Se modifica, resultando:

Artículo 3.- Base imponible,, cuota y devengo.

- 3.- El tipo de gravamen será el 2,8 por 100

ORDENANZA FISCAL N°2 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica, resultando:

Artículo 5º. Cuota tributaria

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración para cada finca es la siguiente:

Tarifas fijas anuales:

a) Viviendas:

Por alcantarillado..... 40,62 euros

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado..... 40, 62 euros

ORDENANZA PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica, resultando:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica cambiando donde dice “**precio publico**” debe decir “**Tasa**”.

Se modifica, resultando:

Artículo 3º Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza para quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Cuota en función del suministro:

VIVIENDAS	DE m³	A m³	Tarifa(€/m³)
1º bloque	0	45	0,34
2º bloque	45	25	0,48
3º bloque	25	EN ADELANTE	0,56

B) Cuota fija semestral 13,79 euros

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navaluenga, 27 de noviembre de 2024.

El Alcalde, *Firma Ilegible*.